

INFORME SECRETARIAL: Mayo 6 de 2021. A despacho para resolver. La parte actora allega las notificaciones personales enviadas a los señores JUAN DE JESUS ARBELAEZ OSORIO, GILDARDO ARBELAEZ OSORIO, GERARDO ARBELAEZ OSORIO Y HENRY ARBELAEZ OSORIO

Las entidad oficiadas - SALUD TOTAL S.A EPS , ASMED SALUD EPS , MEDIMAS EPS Y NUEVA EPS- no han informado la dirección y correo electrónico de los señores , German Eduardo, Odiz Arbeláez Osorio.

Por parte del señor Jair Arbelaez Osorio se allegó memorial apoderado un profesional del derecho, solicitó su notificación una vez se reconozca personería para actuar.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 17001-40-03-003-2020-00271-00

Se suma a este proceso de pertenencia seguido por José Uriel Rojas Ocampo en contra de Gerardo Arbeláez Osorio y otros, las copias cotejadas de las notificaciones personales enviadas a los señores Juan De Jesus Arbeláez Osorio, Gildardo Arbeláez Osorio, Gerardo Arbeláez Osorio Y Henry Arbeláez osorio.

Se requiere para que aporte las resultas de las notificaciones hechas a los señores Arquímedes, Aida lid y Sandra Arbeláez Osorio aportadas a través de memorial de fecha 22 de febrero de 2021.

Por otro lado se tiene que a la fecha las entidades oficiadas no han dispensado la información solicitada, por lo que nuevamente se ordenará requerir a las entidades en salud para que aporten la información de rigor y que por ley se encuentran obligadas a proporcionar.

Con respecto al demandado GERARDO ARBELAEZ OSORIO, como se observa en la constancia aportada del ADRES -afiliado fallecido-, nuevamente se ordena a la parte aportar el certificado de defunción del mismo, debiendo informar la razón por la cual conociendo de este dato de defunción remitió y reportó como

notificación efectiva – guía 32004303- Notificación en la vereda patio bonito-

Para cumplimiento de lo anterior se indica que cuenta con el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

Finalmente se agregará también el poder allegado por el señor JAIR ARBELAEZ OSORIO, en consecuencia se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 24 de agosto de 2020, y se considera notificado desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 5 de mayo de 2021, pero los términos para contestar la demanda, empezaran a contarse desde el día siguiente al envío del expediente y sus partes procesales a la abogada CAROLINA MEJIA GONZÁLEZ al correo electrónico mejiagomezabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

17001-40-03-003-2020-00271-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075 del 07/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb7391b1ffb96b77241ee61222eba3cd854d08d5a14509565542b6a9e460fe3

Documento generado en 06/05/2021 02:04:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**